



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Declaración de Pertenencia
Demandante	Miryam Rojas Tamayo
Demandados	María Concepción Tamayo Correa
Radicado:	05001-31-10-014-2022-00723-00
Providencia	Interlocutorio N° 084
Decisión	Rechaza por Competencia y ordena el archivo

Por reparto, correspondió a este despacho la demanda de **Declaración de Pertenencia**, de la demandante **Miryam Rojas Tamayo**, presentada a través de apoderado judicial y en contra de los herederos de María Concepción Tamayo Correa.

Es competente para conocer del proceso de Declaración de Pertenencia, el juez civil municipal o del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien y de acuerdo con la cuantía determinada por el avalúo catastral del bien, según lo previsto en los artículos 26 numeral 3, y 28 numeral 7, del Código General del Proceso.

El artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: *“3) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”*

De la competencia en atención al factor territorial, el artículo 28 numeral 7° del C. de P. Civil consagra: *“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*

En atención a lo anterior, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda, el bien inmueble objeto de pertenencia se encuentra ubicado en calle 98 N° 66 - 36 de Medellín, conforme a lo indicado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, conocerá el presente proceso el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, esto es el juez de la ciudad de Medellín.

Ahora bien, de acuerdo con la cuantía el avalúo catastral del bien objeto de pertenencia asciende a la suma de \$249.209.000, tal y como se advierte de la certificación – Factura



Impuesto Predial aportada como anexo de la demanda por la parte demandante; con lo anterior y de cara a los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se tiene que estamos ante un asunto de MAYOR cuantía, por cuanto el valor del avalúo catastral sobrepasa los 150 salarios mínimos legales vigentes.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el Señor Juez Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Ahora, de la revisión de la demanda, se observa que, desde su presentación se remitió al correo de demandas civiles con el nombre de Declaración de Pertenencia, sin embargo, de la oficina de reparto, asignan la competencia a los Juzgados de Familia por error involuntario, debido a que dentro de los anexos se adjuntó el expediente que se adelanta en este Despacho Judicial, de la sucesión de la causante María Concepción Tamayo, bajo el Radicado 014-2021-00500, procediendo a revisar la posible reasignación de la demanda, encontrando que fue presentada nuevamente el 6 de diciembre de 2022, asignando por reparto, al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el Radicado 2022-00367.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la demanda por falta de competencia y por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO REMITIR la presente demanda, teniendo en cuenta que la misma se volvió a presentar, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el Radicado 2022-00367.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

3.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27547987817128c8487bcfa350fdbc614a69cbe56defdf34db2a6819e5674b9a**

Documento generado en 30/01/2023 09:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>